



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 9 de 2021

05001 41 05 **005 2020 0563 00**

Dentro del presente proceso promovido por OSCAR ALBERTO VÉLEZ ATEHORTÚA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se evidencia que LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ allegó poder conferido al abogado Daniel Alonso Palacio Rodríguez con T.P 312.541 del C.S.J, a quien se le reconoció personería judicial por auto del 16 de junio de 2021. Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA por conducta concluyente.

Seguidamente, evidencia el despacho que mediante escrito allegado por la parte demandante, se acredita haber remitido a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el día 18 de mayo de la presente anualidad copia del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico dispuesto por la demandada en su página web; y que fue efectivamente recibido según constancia

del aplicativo "Alerta de Mailtrack", aunado que al momento de la presentación de la demanda ya habría remitido copia del libelo demandatorio a la parte pasiva. En consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada la demanda desde el día 21 de mayo de 2021.

De otro lado se reconoce personería la sociedad JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S para que represente los intereses de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A.

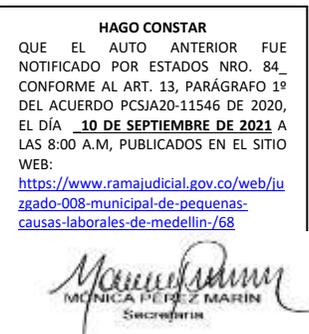
Finalmente, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **26 de mayo de 2022 a las 9:00 am**. Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81da5a51845dc385e988d765708664b7448470a9497691bcb6b7d5e7016fdda9

Documento generado en 09/09/2021 02:26:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**